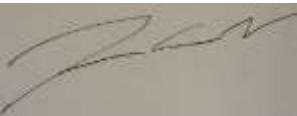


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes
Manizales, Junio 28 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00219-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **JOSE LEONIDAS PALACIO** contra el señor **WILLIAM ANDRES VASCO PINEDA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-8583 de propiedad del demandado **WILLIAM ANDRES VASCO PINEDA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa KIL081 de la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales, propiedad del demandado **WILLIAN ANDRES VASCO PINEDA**.

QUINTO: Solicítese la devolución del despacho comisorio N°20 librado para el secuestro del vehículo de placas KIL 081, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del mismo a quien le fue retenido.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por la apoderada demandante y el demandado.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

CUMPLASE

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5630baa527265686add931fdcf19e05a2cf1eee877ddbb32e76e13287d2b40

Documento generado en 29/06/2021 05:08:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>